



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00127-2018-Q/TC

PIURA

COORDINADORA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
DEL PERÚ (CONAN PERÚ)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú (Conan Perú) contra la Resolución 10, de fecha 5 de setiembre de 2018, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en el Expediente 01605-2014-80-2001-JR-CI-01 correspondiente al proceso civil de nulidad de acto jurídico promovido por la quejosa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de nulidad de acto jurídico, que ha tenido el siguiente *iter* procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00127-2018-Q/TC

PIURA

COORDINADORA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
DEL PERÚ (CONAN PERÚ)

- a. Mediante Resolución 10, de fecha 5 de setiembre de 2018, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura (fojas 21) declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por el recurrente contra un auto que, en segunda instancia o grado, confirmó la improcedencia de la solicitud de medida cautelar presentada por Conan Perú.
 - b. Contra dicha resolución, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra una resolución que, en segunda instancia o grado, desestimó la solicitud de medida cautelar formulada por la actora en el marco de un proceso de nulidad de acto jurídico. No se trata, por lo tanto, de una resolución de segunda instancia o grado denegatoria en un proceso constitucional, ni estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL